

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00310-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, la norma dispone que en esta clase de asuntos, la competencia se fija por el avalúo catastral del predio objeto del proceso, por lo que se tornaba indispensable su aportación.

Tanto más cuando, no se acreditó una mínima de diligencia efectuada por el apoderado actor para obtener dicho instrumento, pues no hay constancia de haber presentado petición y que la misma le fuera negada o no se hubiera obtenido respuesta conforme lo establece el artículo 173 del Código General.

Amén que tampoco aportó otro documento que contenga el valor del avalúo catastral, como es el recibo de pago de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.